

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 144/1962, de 25 de enero, sobre autorización al Patrimonio Nacional para vender al Ayuntamiento de San Ildefonso los terrenos denominados «Prado Palomo».

La excepcional circunstancia de pertenecer el dominio de toda el área superficial urbana del Municipio de San Ildefonso al Patrimonio Nacional plantea graves dificultades para atender a las imperiosas necesidades de construcción de nuevas viviendas, de acuerdo con el crecimiento de la población.

Para salvar esas dificultades, y haciendo uso de la facultad que al Gobierno de la Nación atribuye la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta para autorizar la enajenación de aquellos bienes, que por carecer de sabor histórico o artístico y por su naturaleza y cuantía de sus productos no sean aptos para ser mantenidos en el Patrimonio Nacional, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para que, accediendo a lo solicitado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ildefonso, enajene a favor de ese Municipio la finca «Prado Palomo».

La expresada enajenación se considera de modo expreso a que el único destino de la dicha finca sea la construcción de viviendas y locales de comercio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 145/1962, de 25 de enero, por el que se autoriza la ejecución de obras por administración para instalación de maquinaria de tabulación del Instituto Nacional de Estadística.

Próximo a llegar el nuevo equipo de máquinas estadísticas I. B. M., con el que se ha de realizar el Censo de Población y de Viviendas de mil novecientos sesenta, se precisa disponer urgentemente de locales para su adecuada instalación.

Acordado por el Consejo de Ministros en su reunión de doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno, que a tal fin se destine a la nave sita en terrenos que ocupó el cuartel de la Montaña, y por tratarse de obras de adaptación e instalaciones de reconocida urgencia y especial cuidado en su realización parece oportuno hacer uso de la autorización del artículo cincuenta y ocho, circunstancia segunda, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, debiendo procederse a la ejecución de las obras por administración, aprovechando los elementos auxiliares de que se dispone, con cuyo procedimiento se muestra conforme a la Intervención Delegada de la Administración del Estado en su informe de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan exceptuadas de las solemnidades de subasta o concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho, circunstancia segunda, de la Ley de Adminis-

tración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de reforma y reparación para instalación en los terrenos del cuartel de la Montaña de la maquinaria del Instituto Nacional de Estadística destinada a la confección del Censo de Población y de Viviendas de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Se aprueba el proyecto presentado al efecto por el Arquitecto de esta Presidencia del Gobierno, don Diego Méndez González, bajo cuya dirección habrán de realizarse las obras, cuyo importe de ejecución de novecientas veintitrés mil novecientas treinta pesetas y de honorarios de redacción del proyecto y dirección de treinta y nueve mil doscienta sesenta y siete pesetas con tres céntimos, que hacen un total de novecientas ochenta y un mil seiscientos setenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos habrá de ser satisfecho, previos los trámites reglamentarios, con cargo al crédito extraordinario concedido por Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 146/1962, de 25 de enero, por el que se indulta a Luis Orozco Jiménez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Luis Orozco Jiménez, condenado por la Audiencia Provincial de Córdoba, en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, como autor de un delito de malversación, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

Vengo en indultar a Luis Orozco Jiménez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO 147/1962, de 25 de enero, por el que se indulta a Manuel Martín Guerra del resto de la prisión que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Martín Guerra, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Detraudación de Oviedo, en expediente número veintiocho del año mil novecientos cincuenta y nueve, en sesión celebrada en veinticuatro de noviembre de dicho año, como autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, a la multa de ocho mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de dos años de prisión y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Oviedo y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Manuel Martín Guerra del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 148/1962, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Isidro Jiménez Ramírez.

Visto el expediente de indulto de Isidro Jiménez Ramírez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo en casa habitada, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Isidro Jiménez Ramírez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de un año de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 149/1962, de 25 de enero, por el que se indulta parcialmente a Santiago Carrión López.

Visto el expediente de indulto de Santiago Carrión López, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó, en sentencia de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, con una agravante, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Santiago Carrión López, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO 150/1962, de 25 de enero, por el que se indulta Manuel Enterría Moreno del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Manuel Enterría Moreno, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla, en el expediente número doscientos sesenta y siete del año mil novecientos cincuenta y ocho, como encubridor de una infracción de contrabando de mayor cuantía, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la multa de trescientas ochenta y ocho mil sesenta y cinco pesetas con noventa y seis céntimos, con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

De acuerdo con el parecer del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vengo en indultar a Manuel Enterría Moreno del resto de la prisión, por insolvencia, que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 151/1962, de 13 de enero, por el que se concede a doña Ursula Serra Astrain transmisión de la pensión causada por el Teniente del Arma de Aviación don Carlos Mendicuti Serra.

Vacante, por haber contraído matrimonio el día siete de julio de mil novecientos sesenta doña Matilde Mendicuti Correa, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas, que le fué concedida en concepto de huérfana del Teniente del Arma de Aviación don Carlos Mendicuti Serra, asesinado por su adhesión al Movimiento Nacional, y no quedar del extinto matrimonio del causante más descendientes legítimos ni naturales, doña Ursula Serra Astrain, madre del citado oficial, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de enero de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Ursula Serra Astrain, madre del Teniente del Arma de Aviación don Carlos Mendicuti Serra, la pensión anual de siete mil quinientas pesetas, que por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis debe ser aumentada a once mil doscientas cincuenta pesetas anuales, la cual disfrutaba la hija del mismo, doña Matilde Mendicuti Correa, y cuya pensión percibirá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, de Madrid, a partir del día ocho de julio de mil novecientos sesenta, mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
ANTONIO BARROSO SANCHEZ-GUERRA